



ACUERDO DE ADMISIÓN

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil diecisiete.-----

VISTA el acta circunstanciada levantada con motivo de la llamada telefónica realizada el día veintiuno de junio de dos mil diecisiete y ratificada mediante correo electrónico el día veintitrés del mismo mes y año, a través de la cual una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, hace del conocimiento de esta institución (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino de tamaño grande color negro [que se encuentra en el inmueble ubicado en calle 11 de abril número 214, colonia La Escandón, Delegación Miguel Hidalgo] el ejemplar se encuentra ahí desde hace 8 meses aproximadamente, es visible desde la vía pública está amarrado con una cadena colgada a una pared, mide menos de un metro, por lo tanto le impide la movilidad, actualmente está herido de una pata y no le brindan atención médica veterinaria, no se le proporciona ni alimento ni agua, no tiene ningún resguardo, ladra y llora mucho, tiene mucho pelo y se ve descuidado este taller opera desde las 07 am hasta las 10 pm de lunes a domingo, pero cuando cierran dejan al animal amarrado (...);* tomando en cuenta que la denuncia cumple con los requisitos previstos en los artículos 22 y 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y 73 de su Reglamento, 80 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México y 56 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; se emite el siguiente: -----

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 81 de su Reglamento, se admite para su atención e investigación la denuncia presentada, por el presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle 11 de abril número 214, colonia La Escandón, Delegación Miguel Hidalgo; en virtud de que los hechos denunciados pueden ser constitutivos de presuntas violaciones, incumplimientos y en general falta de aplicación de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se radica la presente denuncia en la Subprocuraduría a cargo de la suscrita, quedando registrada en el Libro de Gobierno con el número de expediente **PAOT-2017-1939-SPA-1131**.--

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la persona denunciante que, de conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, cuenta con un término de seis días hábiles, para aportar las pruebas que estime pertinentes en la investigación de los hechos, salvo que se trate de pruebas supervenientes. -----



CUARTO.- Se tiene como correo electrónico autorizado de la persona denunciante para oír y recibir notificaciones, el señalado en el escrito de denuncia.-----

QUINTO.- Conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de esta entidad, así como 52 y 90 de su Reglamento, se instruye a la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales "A", realizar las diligencias y gestiones necesarias para la debida atención de la denuncia.-----

SEXTO.- Se le hace saber a la persona denunciante que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 BIS 1 de la Ley Orgánica de esta entidad, las acciones que realice esta Procuraduría en el asunto que nos ocupa, así como las determinaciones que dicte en el expediente abierto con motivo de su denuncia, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderle conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, y no suspenden ni interrumpen los plazos de prescripción o caducidad. -----

SÉPTIMO.- Se le hace saber a la persona denunciante que el expediente formado con motivo de su denuncia puede ser consultado en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, ubicadas en avenida Medellín número 202, cuarto piso, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. -----

OCTAVO.- En términos de los artículos 22 BIS 1 penúltimo párrafo de la Ley Orgánica de esta entidad, así como 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y conforme a lo solicitado por la persona denunciante, tómnense las prevenciones necesarias a efecto de salvaguardar la confidencialidad de sus datos personales.-----

NOVENO.- Notifíquese el contenido de este acuerdo a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 fracción III y 52 fracción XVIII de su Reglamento.-----

EGSH/YBH/DIA/DPN

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4º. piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700

Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400

F-03-INV-P/01 rev. 1